# Las notas técnicas y su régimen de supervisión: el deber ser, la práctica y la experiencia mexicana

Con ocasión de la finalización del periodo presidencial, una de las preocupaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia es la de adoptar medidas para mejorar el sistema de supervisión de las notas técnicas, pero: ¿estamos apuntando a lo que debe ser?

Por:

## Rebeca Herrera Díaz

Directora Jurídica FASECOLDA

En un reciente proyecto de Circular Externa que modificaría la Circular Básica Jurídica, la Superintendencia Financiera planteó las bases que, a su juicio, deberían orientar un nuevo régimen de supervisión de las notas técnicas.

En la actualidad, el sistema de supervisión de las notas técnicas en Colombia es *a posteriori*, es decir que el supervisor ejerce su función luego de que el producto es comercializado. El régimen actual entonces, implica que de todas formas, las entidades aseguradoras tienen la

obligación de depositar ante la Superintendencia sus pólizas acompañadas de las notas técnicas antes de empezar su comercialización. Sin embargo, existen tres casos en los cuales es necesario obtener una autorización previa tanto de las pólizas como de las notas técnicas y son aquellas circunstancias en las cuales se busca la autorización de un nuevo ramo, se constituye una nueva entidad aseguradora o se diseñan seguros de pensiones contemplados en la Ley 100 de 1993.

Lo anterior está consagrado en el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y a nivel de instrucciones de la Superintendencia, el procedimiento y contenido del depósito se encuentran descritos en el Capítulo II del Título VI de la Circular Básica Jurídica. Ello lleva a que la comercialización de una póliza de seguros que no se encuentra depositada con su respectiva nota técnica ante la SFC, es considerada como una práctica insegura.

La razón de ser de este régimen es proteger a los asegurados, pues la Superintendencia puede, en todo momento, revisar el contenido de las pólizas que circulan por el mercado y de sus notas técnicas e, incluso, solicitar la suspensión de la comercialización de un producto de seguros que afecte gravemente al consumidor de los seguros o que no se encuentra sustentado en estrictas bases técnicas y legales descritas en la nota.

El sistema vigente es un estándar que se verifica en la mayoría de países del mundo. En algunos países, incluso ni siquiera es necesario el depósito de las notas técnicas, sino que basta con que las entidades aseguradoras las tengan disponibles para el supervisor.

Siendo concientes del marco legal sobre la materia, el supervisor no propone devolvernos al sistema de autorización previa de las notas técnicas, sino que lo que busca es reglamentar el contenido mínimo que deben contener las notas técnicas para ser admitidas en el depósito.

Desde una pura perspectiva conceptual, uno podría afirmar que las notas técnicas que deben estar depositadas son aquellas que le permitan tanto al supervisor como a los clientes, entender los criterios de tarifación de los

seguros que se venden en el mercado. Es decir, que más allá de conocer la "fórmula de la Coca Cola", de cada entidad aseguradora, se puedan identificar los elementos decisivos para mover hacía arriba o hacia abajo el valor de la prima de un seguro.

La experiencia mexicana¹ es un ejemplo de lo que se podría implementar en Colombia, toda vez que mantiene el sistema de supervisión *a posteriori*, bajo un régimen de depósito, en el cual, se establecen los siguientes requisitos:

- Las notas técnicas deben cumplir con un contenido mínimo para efectos del depósito. Ese contenido mínimo exige que se muestren los criterios de tarifación más que sumas fijas o nominales, bajo los siguientes principios:
- a. Principio 1.- La prima de tarifa es la cantidad necesaria para cubrir, al menos, el valor esperado de los costos futuros.
  - Las entidades aseguradoras tienen la obligación de depositar ante la Superintendencia sus pólizas acompañadas de las notas técnicas antes de empezar su comercialización.

Una prima de tarifa es una estimación del valor actual de los costos futuros esperados, por lo que su determinación debe realizarse de manera prospectiva y antes de que se efectúe la transferencia del riesgo del asegurado a la aseguradora.

- b. Principio 2.- La prima de tarifa debe garantizar suficiencia y solidez. Una prima de tarifa, junto con los productos financieros esperados, debe proveer ingresos suficientes para cubrir, al menos, todos los costos asociados a la transferencia del riesgo, considerando la evolución y las posibles desviaciones de dichos costos en el tiempo, así como el margen de utilidad esperado, a fin de garantizar que el seguro sea financieramente sólido. En su caso, deberá considerarse también el otorgamiento de dividendos por experiencia global, propia o combinada, a fin de garantizar la suficiencia de la prima de tarifa.
- c. Principio 3.- La prima de tarifa debe reconocer las características individuales o particulares de la unidad expuesta al riesgo.

Una prima de tarifa debe tomar en cuenta las características de la unidad expuesta al riesgo y la experiencia acumulada en grupos de unidades de riesgo homogéneos o similares. También puede tomar en cuenta la experiencia particular de grupos o colectividades específicas, con base en información estadística suficiente y confiable que sustente el comportamiento del riesgo.

**d. Principio 4.-** La determinación de la prima de tarifa debe sustentarse sobre bases actuariales.

Una prima de tarifa se presume suficiente, si representa una estimación actuarial del valor esperado de todos los costos futuros asociados a una transferencia individual de riesgos, de conformidad con los principios 1, 2 y 3.

- Las notas técnicas se deben depositar con el modelo de la póliza y con una explicación sobre la congruencia entre la nota y el clausulado.
- El depósito se realiza por tipos de seguros, a saber, tradicionales, microseguros, de pensiones y de salud.
- En el caso de los seguros por adhesión, se debe acompañar una certificación jurídica del estricto apego del producto a las normas que regulan la materia y a la nota técnica.
- El funcionario de la entidad aseguradora que realiza el depósito es un funcionario responsable. La norma exige que cada entidad designe cuatro responsables del depósito. Lo ideal es que se trate de un actuario, implementando la figura del actuario responsable.
- El depósito se realiza por medios magnéticos que cumplen con estándares de seguridad y confianza en el manejo de la información. No se trata de envíos físicos de medios magnéticos ni escritos, sino de transferencia de información a través de canales seguros.
- Para la elaboración de la nota técnica, se establecen estándares para elaborar el cálculo actuarial. Estos estándares fueron diseñados con el apoyo de la Asociación Mexicana de Actuarios.
- La nota técnica debe tener un contenido mínimo en el cual se pueda identificar:
  - a. Las características del producto.
  - **b.** Descripción de las coberturas: Se deberán indicar los riesgos cubiertos, beneficios, plazos y demás aspectos técnicos que caracterizarán las formas de coberturas del producto.
  - **c.** Hipótesis técnicas para el cálculo de primas de riesgo y reserva de riesgos en curso.

- **d.** Información estadística: Salvo en los casos de tablas de mortalidad de asegurados, establecidas en la normativa mexicana de seguros, se deberá incluir e indicar la información estadística que se utilizará, señalando los datos necesarios para su identificación y verificación, tales como país, autor y año.
- **e.** Hipótesis financieras para el cálculo de primas y reserva de riesgos en curso.
- **f.** Procedimientos y fundamentos de la prima de riesgo: Se indicarán los procedimientos, fórmulas y parámetros con los que se calculará la prima de riesgo.
- **g.** Procedimientos de la prima de tarifa: Se indicarán los procedimientos, fórmulas y parámetros con que se calculará la prima de tarifa.
- **h.** Procedimientos y fundamentos de la reserva de riesgos en curso: Se indicarán los procedimientos, fórmulas y parámetros con que se calculará la reserva de riesgos en curso por póliza.
- i. Dividendos: Se indicará la fórmula y parámetros con que se calcularán, en su caso, los dividendos, así como la fórmula de cálculo de la reserva de dividendos que habrá de formar parte de la reserva de obligaciones pendientes de cumplir.
- j. Valores garantizados: Se indicarán las fórmulas de cálculo de los valores garantizados que se otorgarán (valor de rescate, seguro saldado y seguro prorrogado).
- **k.** Otros aspectos técnicos relevantes: Se deberán indicar, en su caso, los siguientes aspectos técnicos relevantes.
- Finalmente, dentro de los elementos por destacar de la normativa mexicana, vale la pena mencionar que en todo caso, para efecto de la elaboración del análisis de



congruencia exigido por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el actuario y el abogado de la institución que suscriban la documentación que se somete a depósito, deberán verificar que las obligaciones asumidas en las condiciones contractuales del producto, se encuentren fielmente respaldadas mediante los métodos actuariales descritos en la nota técnica correspondiente.

Podríamos escribir hojas enteras sobre la normativa mexicana, pero consideramos que de acuerdo con la realidad colombiana, los elementos descritos permiten ver que lo que debe buscar un depósito de notas es justamente dar a conocer a los grupos de interés los criterios de tarifación.

Y es que no es para más, las notas técnicas son el eje que permite garantizar que los productos de seguros cuentan con un análisis actuarial que los hace sostenibles, lo cual redunda en seguridad para los clientes y para el supervisor. Pero además, son una de las piedras

angulares que otorgan seguridad a los accionistas de las entidades aseguradoras que necesitan de suficiencia de tarifas cuyo defecto puede afectar gravemente el patrimonio de la entidad.

Vale la pena revisar si existen otros elementos, tales como la existencia de la figura del actuario responsable en Colombia, el cual debería partir de la base de lograr que la carrera de actuaría sea una realidad en nuestro país.

Finalmente, no podemos desconocer que en los tratados de libre comercio que Colombia ha negociado con Estados Unidos, la Unión Europea y los países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, nuestro país se ha comprometido a no hacer más gravosos los requisitos en materia de acceso de instituciones financieras extranjeras y de productos financieros, que aquellos existentes al momento de la negociación.

Por ello, a pesar de que en Colombia no podemos retroceder hacia un régimen de autorización previa de notas técnicas, por impedimentos legales y del libre comercio, sí debemos buscar un mecanismo bajo el cual el uso de la libertad del depósito, brinde mayor transparencia y certeza sobre los criterios de tarifación.

>> Las notas técnicas son el eje que permite garantizar que los productos de seguros cuentan con un análisis actuarial que los hace sostenibles.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1-Circular S-8.1de 2010 y su anexo; Circular S-8.1.1 de 2004. Comisión Nacional de Valores y Fianzas de México.



Decisiones estratégicas contra el fraude Somos un Instituto de gestión del conocimiento que diseña e implementa estrategias para prevenir el fraude a los seguros y disminuir el costo generado por reclamaciones fraudulentas a las compañías de seguros. Para lograrlo, construimos alianzas estratégicas con entidades públicas, privadas y otros grupos de interés al tiempo que trabajamos en la centralización de la información de siniestros de las compañías.